

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo por costas, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 24 de 2021.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 760013103011-2018-00047-00
Auto No. 195
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de 2021

Dentro del presente proceso EJECUTIVO por costas propuesto por GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA en contra de ANA LUDIVIA LOZANO DE TORRES, se profirió auto No. 932 de fecha 1° de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago (Folio 23 y vuelto del C-2) por las siguientes sumas de dinero:

"A. \$15.000.000 por concepto de costas a que fue condenada dentro del proceso verbal adelantado contra GECOLSA, en el que como demandante resultó vencida en juicio.

B. Por los intereses de mora sobre el capital cobrado a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas (notificado por estado en diciembre 3 de 2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación."

La notificación de la demandada ANA LUDIVIA LOZANO DE TORRES se surtió por conducta concluyente (Fl. 27), quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA en contra de ANA LUDIVIA LOZANO DE TORRES, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago. (Folio 23 y vuelto del C-2)

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FÍJESE como Agencias en Derecho la suma de \$450.000.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA
El juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de febrero de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

ESP

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
824f84078461c7135acb0fe940c4abe93c382dec663f156a3a1c326e8928207b
Documento generado en 24/02/2021 11:16:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>